



732

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A

Chiclayo,

31 OCT. 2023

VISTO:

El Informe N° 1094-2023-MPCH715-2023-MPCH/GDSYPP de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, Informe N° 0745-2023-MPCH/SGASyA de la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria, Informe N° 323-2023-MPCH/SGASyA/PCA del Coordinador (e) PVL-PCA e Informe Legal N° 1458-2023-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de Octubre del año 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II-Autonomía, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades donde establece, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo IV - del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- Finalidad. -donde se establece, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que según lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 25307 se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; asimismo de acuerdo al Art. 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2016-MIDIS del 6 de Julio del año 2016 que establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA en el Art. 7, numeral 7.2, literal d) en el que se menciona sobre el reconocimiento a los centros de atención que forman parte del PCA de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS.



Que mediante solicitud de fecha 27 de Junio del año 2023 doña Consuelo Valencia Calderón solicita el reconocimiento de Junta Directiva del Comedor Popular San José Obrero del Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que mediante Acta de fecha 25 de Junio del año 2023 la organización social de base denominada Comedor Popular San José Obrero ha procedido a elegir a la Junta Directiva.

Que mediante Informe N° 323-2023-MPCH/SGASyA/PCA de la Coordinadora del PVL-PCA de fecha 13 de Julio del año 2023 señala que la Organización Social de Base denominada Comedor Popular San José Obrero ubicado en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz ha presentado su solicitud de reconocimiento de Junta Directiva mediante Expediente Administrativo; que doña Consuelo Valencia Calderón hace llegar la documentación requerida para tramitar su reconocimiento de la nueva Junta Directiva como Organización Social de Base (OSB), debiendo emitirse el acto resolutorio, el que tendrá vigencia, señala, de hasta dos años contados a partir de la fecha de la emisión de la misma, renovable o modificable de acuerdo a la autonomía que gozan las organizaciones sociales de base (Comedor Popular) en el marco de la normativa que los rige, cumpliendo en el presente caso lo establecido en la R.M. N° 041-2002-MIDIS, capítulo IV, funciones de las instancias y organizaciones del Programa, Ítem 9.4, literal b) Garantizar la vigencia de su representante ante el Gobierno Local que ejecute el PCA

Que precisa asimismo que la Junta Directiva del precitado Comedor Popular San José Obrero se encontraría activa en la actualidad. Indica asimismo que según el Art. 26 de la Ley 25307 establece que el período del mandato de las representantes de la OSB es de dos años.

Que se indica en el informe de la Coordinadora del PVL-PCA que con Resolución de Alcaldía No 854-2021-MPCH/A de fecha 10 de Setiembre del año 2021 se resolvió en el Artículo Primero: Reconocer a la Junta Directiva del Comedor Popular San José Obrero" del Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por el período 2021-2022. Asimismo, en el dispositivo mencionado en su artículo segundo se señala que el periodo de vigencia de la mencionada Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su reconocimiento. Que mediante Acta de fecha 25 de Junio del año 2023, la organización social de base denominada San José Obrero, ubicada en la calle Berlín N° 338 PP.JJ. San José Obrero del Distrito de José Leonardo Ortiz, ha procedido a elegir a un nuevo Comité Directivo.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a la Junta Directiva del Comedor Popular SAN JOSÉ OBRERO ubicado en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por un período de vigencia de DOS ( 2 ) años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectuará en mérito a la presente Resolución y siendo sus integrantes los siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	CONSUELO VALENCIA CALDERÓN	16439190
SECRETARIA	OLGA TORRES NUÑEZ	43769012
TESORERA	MARÍA DEL CARMEN TENORIO CAJO	80513328
ALMACENERA	MARÍA HILDA ACOSTA VELIZ	00074643
VOCAL	ISABEL SANTOS REYES BARRIOS	16720630

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición, resolución o acto administrativo que contravenga o se oponga a lo expuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, que el presente acto resolutivo se cumpla, por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria, la Coordinación del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en lo concerniente con el registro y control de la Junta Directiva mencionada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efecto de dar cuenta de sus actividades.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación correspondiente de la presente Resolución y su distribución a las áreas pertinentes, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal Web de la entidad [www.gob.pe/munichiclayo](http://www.gob.pe/munichiclayo)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubas Camunzu  
ALCALDESA

